

RITCH

M U E L L E R

Marco normativo para la venta de energía eléctrica entre particulares

A través del Acuerdo número A/039/2018 (“Acuerdo”), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre del 2018, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) emitió el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”), con lo cual sentó las bases para la venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero.

Entre otros aspectos, el Acuerdo define las figuras que intervienen en este tipo de operaciones, así como los parámetros para llevarlas a cabo, como sigue:

I. Usuario final

Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo de sus instalaciones, el suministro eléctrico bajo los siguientes esquemas:

- a) Como participante en el mercado.
- b) A través de un suministrador, en cuyo caso deberá celebrar un contrato de suministro eléctrico.

II. Tercero

Persona física o moral a la que el usuario final vende energía eléctrica y que:

- a) Tiene la posesión de bienes inmuebles o equipos eléctricos ubicados dentro de las instalaciones del usuario final,
- b) No cuenta con suministro eléctrico al interior de dichas instalaciones ni es participante en el mercado y,
- c) No es propietario de las instalaciones del usuario final.

III. Instalaciones

Bienes inmuebles sobre los cuales un usuario final tiene la propiedad, uso, goce o disfrute de los mismos.

IV. Bienes inmuebles

Cualquier inmueble susceptible de alojar instalaciones de carga, entre ellos:

RITCH

M U E L L E R

- a) Estaciones de recarga de vehículos eléctricos (electrolineras) situadas dentro de las instalaciones del usuario final.
- b) Oficinas o departamentos en arrendamiento, ubicados dentro de un inmueble respecto del cual el usuario final tiene la propiedad, uso, goce o disfrute.
- c) Locales comerciales en arrendamiento, ubicados en centros comerciales sobre los que el usuario final tiene la propiedad, uso, goce o disfrute.
- d) Establecimientos industriales en arrendamiento ubicados dentro de parques industriales respecto de los cuales el usuario final tiene la propiedad, uso, goce o disfrute.
- e) Cualquier supuesto análogo a los anteriores.

V. Equipos eléctricos

Bienes muebles que utilizan energía eléctrica, susceptibles de conectarse al centro de carga donde el usuario final recibe el suministro eléctrico, entre ellos:

- a) Vehículos eléctricos.
- b) Teléfonos celulares u otros dispositivos móviles.
- c) Unidades móviles para la prestación de servicios.
- d) Cualquier supuesto análogo a los anteriores.

VI. Suministro eléctrico

Productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica del usuario final.

VII. Aviso a la CRE

La LIE prevé que la venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero no se considera comercialización y, por ende, no requiere permiso de la CRE.

En este sentido, el Acuerdo establece la obligación para los usuarios finales de dar aviso a la CRE dentro de los 6 meses siguientes al inicio de la venta de energía eléctrica al tercero. Dicho aviso debe presentarse a través del portal electrónico designado por la CRE, y reunir los requisitos previstos en el mismo Acuerdo.

VIII. Opción para el tercero

Ningún tercero está obligado a adquirir la energía eléctrica del usuario final y puede solicitar directamente el suministro Básico o Calificado, según le convenga.

IX. Sobredemanda

Cuando las transacciones de venta de energía eléctrica excedan la demanda determinada para el centro de carga respectivo, el usuario final deberá cumplir con los requisitos de cobertura de energía eléctrica establecidos para los suministradores calificados.

X. Supuestos en los que el tercero deja de serlo

El tercero dejará de tener ese carácter cuando:

- a) Adquiera directamente el suministro eléctrico.
- b) Se convierta en participante en el mercado.
- c) Se convierta en propietario de las instalaciones.

Como excepción, en caso de copropiedad de las instalaciones junto con el usuario final, el tercero sólo conservará ese carácter mientras no sea el titular del contrato de suministro ni un participante en el mercado.

El Acuerdo, que entró en vigor el 18 de diciembre pasado, abre la puerta a nuevas inversiones en el sector eléctrico, automotriz, tecnológico e inmobiliario, entre otros.